



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. 2020-446

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **FRANCISCO PEREZ CASTILLO**, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de febrero de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Quince, (15) de febrero de dos mil Veintitrés, (2023).

Radicado : 2020-446
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FRANCISCO PEREZ CASTILLO

Presenta la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, memorial de cesión de crédito y derechos.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º de Ley 2213 de 2022 lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial solicitado cesión de crédito y derechos mediante el correo que presento en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico (tramitesradicaciones@litigando.com) y no lo aportado en la demanda notificacionesprometeo@aecsa.co, este que no es el mismo aportado en la demanda. Siendo ello así se requerirá a la apoderada demandante para que remita el escrito de cesión desde el canal suministrado en la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado : 2020-446
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : FRANCISCO PEREZ CASTILLO
Providencia : 15/02/2023 – REQUIERE DEMANDANTE

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E :

Requerir a la parte actora que allegue su solicitud de cesión de crédito y derechos desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9f08335a1d03f16b35ea46acd942c43b017c69f688e98e2b131d2947ffc327**

Documento generado en 15/02/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>